

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Ejecutivo Menor Cuantía                                       |
| Demandante  | Walter Alexander Múnera Restrepo                              |
| Demandado   | Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.                           |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021 00380</b> 00                          |
| Instancia   | Primera   |
| Providencia | Auto ordena seguir adelante la ejecución.<br>Dispone remitir. |

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** presentado por el señor **WALTER ALEXANDER MÚNERA RESTREPO**, en contra de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 25 de marzo de 2021.

Después que la parte demandante subsanó algunos requisitos de los que adolecía la misma, mediante auto del 3 de mayo se libró mandamiento de pago, como obra en el Doc.04 del expediente digital.

La vinculación de la demandada al proceso se surtió mediante notificación electrónica, entendiéndose surtida el 22 de octubre del año que avanza (Doc.18). Sin embargo, transcurrieron los términos de ley sin que la sociedad ejecutada pagara o presentara medios exceptivos.

Ahora resulta imperante el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del C. G. P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda **-Acta de Conciliación No.651 del 13 de agosto de 2019-**, el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada. Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Es clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del deudor, razón por la que se procedió a librar la respectiva orden de pago.

Además, se surtió en debida forma el trámite señalado por nuestro ordenamiento jurídico para este tipo de procesos, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del señor **WALTER ALEXANDER MÚNERA RESTREPO**, en contra de la sociedad **PROMOTORA DE**

**PROYECTOS AYURA S.A.S.**, en los mismos términos en que fue librado el mandamiento de pago (Doc.04).

**Segundo: REMATAR** los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en el Art. 444 y s.s. del C.G.P.

**Tercero: PRACTICAR** por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000.**

**Quinto: REMITIR** el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriado el auto que liquida las costas, para que continúe con el trámite del mismo. (Acuerdo PSCJA18-11032 de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura).

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75c151440a8dd96cac832289da2b571d216d53aca6f4f1a1b599c5a1afb33d2e**

Documento generado en 11/11/2021 06:42:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S**, y a favor de **WALTER ALEXANDER MÚNERA RESTREPO**, como a continuación se establece:

|                                 |                         |
|---------------------------------|-------------------------|
| Agencias en derecho.....        | \$3.000.000             |
| Gastos útiles acreditados ..... | \$0                     |
| <b>TOTAL-----</b>               | <b>-----\$3.000.000</b> |

Medellín, 11 de noviembre de 2021.



**MARCELA BERNAL B.**

Secretaria (Ad hoc)

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Menor Cuantía              |
| Demandante  | Walter Alexander Múnera Restrepo     |
| Demandado   | Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.  |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021 00380 00</b> |
| Instancia   | Primera                              |
| Providencia | Aprueba costas                       |

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82f6f7a34939c241086cfa25883e8529cdaace94e417ef5da026b051c6b36b52**

Documento generado en 11/11/2021 06:42:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**